ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

5065

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE SUPERVISION ELECTRONICA

Núm. 5065
Fecha 4 de mayo de 1994 3:12 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado.
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

I N D I C E

Página

ARTICULO I TITULO.....1

ARTICULO II PROPOSITO.....1

ARTICULO III BASE LEGAL.....1

ARTICULO IV APLICABILIDAD.....1

ARTICULO V DEFINICIONES.....1-4

ARTICULO VI CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.....4-6

ARTICULO VII FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SUPERVISION ELECTRONICA.....6-7

ARTICULO VIII PROCEDIMIENTOS.....7-20

ARTICULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION Y REVOCACION DE LOS CASOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA JURISDICCION DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA.....20-21

ARTICULO X DISPOSICIONES GENERALES.....22

ARTICULO XI SEPARABILIDAD.....22

ARTICULO XII ENMIENDAS.....22

ARTICULO XIII DEROGACION.....22

ARTICULO XIV VIGENCIA.....23

ARTICULO I. TITULO

Este Reglamento se denominará Reglamento para Establecer el Procedimiento para el Programa de Supervisión Electrónica.

ARTICULO II. PROPOSITO

El Reglamento tiene como propósito el establecer los procedimientos para un Programa de Supervisión Intensa con Monitoría Electrónica.

ARTICULO III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones del Artículo 4.5 y 10 de la Ley Número 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y a la luz de las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a las personas bajo la custodia y supervisión de la Administración de Corrección.

Los convictos a los cuales se les conceda la Libertad Bajo Palabra sujeto a monitoría electrónica.

ARTICULO V. DEFINICIONES

Administrador: Administrador de la Administración de Correccion.

Area de Comunidad: Cubre los servicios de Libertad a Prueba y Libertad Bajo Palabra de la Administración de Corrección.

Brazalete: Transmisor que emite señales a una unidad receptora que detecta la proximidad del mismo dentro de un radio de acción de aproximadamente 100 a 200 pies cuadrados.

Centro de Control: Sección de la Unidad de Operaciones Tácticas que regula las actividades y comunicaciones del Negociado de Seguridad del Area de Instituciones Penales.

Centro de Información: Red de comunicaciones de la Compañía de Vigilancia que ofrece monitoría a los confinados y mantiene informada a la Administración de Corrección.

Comité de Clasificación y Tratamiento: Organismo a nivel de una institución penal, creado por el Manual de Reglas para Crear y Definir las Funciones del Comité de Clasificación y Tratamiento de las Instituciones Penales del 10 de julio de 1978, que toma las decisiones fundamentales con respecto al tratamiento del confinado.

Querella: Escrito en el cual se le imputa a un liberado haber violado una o varias de las condiciones que le hayan sido impuestas al concederle el privilegio de Supervisión Electrónica, en el cual se especifica los hechos que constituyen la violación o las violaciones.

Oficial Examinador: Persona designada por el Administrador de Corrección para celebrar las vistas administrativas de los casos en que se radique la querella, evaluar la prueba presentada y hacer las recomendaciones al Administrador.

Compañía de Vigilancia: Compañía encargada de la Monitoría Electrónica.

Director del Area de Comunidad: Funcionario de la Administración de Corrección encargado de Administrar, dirigir y coordinar la labor de las doce (12) oficinas que componen el Area de Comunidad.

Director del Programa de Supervisión Electrónica: Funcionario responsable de dirigir y coordinar la labor del Programa.

Jefe de Oficina: Funcionario de la Administración de Corrección encargado de dirigir una oficina local de la Administración de Corrección.

Hogar: Casa o domicilio donde residirá el confinado.

Instituciones Penales: Facilidades físicas que albergan a las personas que ingresan al Sistema Correccional de Puerto Rico en calidad de sumariados o sentenciados a prisión.

Monitoría Electrónica: Proceso mediante el cual se permite al confinado egresar de una institución penal para permanecer en su hogar, mediante el uso de un brazalete electrónico.

Negociado de Instituciones Penales: Unidad dentro del Area de Operaciones de la Administración el cual administra los servicios a los confinados recluídos en las instituciones penales.

Negociado de Seguridad: Unidad que dirige los servicios de seguridad del Area de Instituciones Penales.

Oficial Correccional: (Oficial de Custodia) Funcionario a cargo de la seguridad dentro de las instituciones penales.

Oficina Local: Facilidad física donde se ubica el personal que ofrece los servicios a la clientela del Area de Comunidad de la Administración de Corrección.

Participante: Confinado seleccionado para permanecer en la comunidad sobre bases voluntarias bajo el Programa de Supervisión Electrónica.

Programa: Programa de Monitoría o Supervisión Electrónica.

Radio de Acción: Distancia en pies cuadrados, que delimitará el área donde podrá permanecer el participante durante la monitoría electrónica.

Recurso Familiar: Persona que ofrecerá el hogar que servirá de casa o domicilio al confinado mientras esté integrado al Programa de Supervisión Electrónica.

Técnico de Servicios Sociopenales: Funcionario de la Administración de Corrección designado para ofrecer supervisión intensa y directa a los participantes.

Unidad de Operaciones Tácticas: Cuerpo especial creado por la Administración de Corrección para intervenir en los aspectos de seguridad de las instituciones penales.

Unidad Receptora: Mecanismo electrónico ubicado en el teléfono de la residencia del participante, el cual recibe señales del transmisor electrónico.

VI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

A. Aceptación voluntaria del participante para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.

B. El hogar en el cual residirá el participante deberá contar con el servicio telefónico o que se adquiera de no existir. (La instalación telefónica no debe ser dos líneas o inalámbrico, ni tener otros aditamentos de comunicación).

C. El participante deberá estar clasificado en custodia mínima, excepto en los casos de pensión alimenticia y los sentenciados por delitos menos grave.

D. El plan de salida debe ser uno viable en sus tres áreas:

1. Hogar.
2. Oferta de empleo de estar disponible.
3. Opinión favorable del vecindario inmediato.

E. Que el confinado no cumpla sentencia actual ni tenga antecedentes en ninguno de los siguientes delitos:

1. Violación, sodomía, bestialismo, actos lascivos e impúdicos. Se considerarán los casos que hayan participado del Programa de Aprendiendo a Vivir sin Violencia del Negociado de Instituciones Penales, donde exista el mismo y se posea la recomendación favorable del personal de tratamiento.
2. Incesto.
3. Delincuentes sexuales peligrosos.
4. Delincuente compulsivo.
5. Delincuente habitual así declarado por tribunal competente.
6. Delitos relacionados con el crimen organizado.
7. Delitos relacionados con la Ley de Explosivos.
8. Delitos de ventas y tráfico de sustancias controladas en gran escala para lucro personal.
9. En la comunidad y en la División de Drogas y Narcóticos no sea identificado como traficante.

F. La información obtenida en la institución y en la investigación que se realice deberá evidenciar que el confinado no constituye un riesgo para la seguridad propia o de la comunidad.

G. La conducta del participante no debe representar riesgo de fuga.

H. El candidato deberá aceptar beneficiarse de tratamiento contra la adcción a sustancias controladas o alcholismo de ser requerido.

I. Que la actitud del vecindario sea favorable para la concesión del privilegio.

J. La distancia entre la residencia de los perjudicados y el participante no deberá constituír riesgo para ninguna de las partes.

K. Se deberá obtener un compromiso escrito por parte del participante en el cual indique que cumplirá con las normas y condiciones que se le impongan.

L. Obtener un compromiso escrito del recurso familiar en el cual acepte al convicto e indique la disponibilidad de su hogar y se responsabilice de informar cualquier incumplimiento de las normas por parte de éste.

M. Liberados a quienes la Junta de Libertad bajo Palabra les concede la Libertad con la condición de que participe del Programa de Supervisión Electrónica. Para ello, deben aceptar la alternativa voluntariamente para ser regidos por las normas y procedimientos del Programa incluyendo el proceso de revocación como participante.

ARTICULO VII. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SUPERVISION ELECTRONICA

A. Dirige y coordina todas las actividades del Programa de Supervisión Electrónica.

B. Supervisa y evalúa el personal adscrito al Programa.

C. Evalúa y recomienda al Administrador cambios al Programa a través del Director del Area de Comunidad.

D. Asesora al director del Area de Comunidad en las áreas de su competencia.

E. En coordinación con el Director del Area de Comunidad, formula la petición presupuestaria.

F. Identifica necesidades, analiza y discute cambios con el Director del Area de Comunidad y los Funcionarios que designe el Administrador.

G. Rinde los informes requeridos por el Departamento de Justicia, el Administrador o el Director del Area de Comunidad.

H. Recibe los informes de referido y tramita la solicitud de investigación al Técnico de Servicios Sociopenales de la oficina local correspondiente.

I. Recomienda la integración de candidatos al Programa.

J. Remite copia del acuerdo al Técnico de Servicios Sociopenales encargado del caso en la Institución Penal y a la División de Récord de la Administración de Corrección.

K. Celebra la Vista Preliminar al participante contra quien se haya radicado una querella.

L. Refiere los casos de posible revocación del Privilegio al Oficial Examinador.

M. Se asegura que el Técnico de Servicios Sociopenales radique el Informe de Querella ante la Junta de Libertad Bajo Palabra para el arresto y posible revocación del privilegio y ofrece seguimiento al caso del confinado en coordinación con el Negociado de Instituciones Penales para el arresto y reingreso a la institución penal.

ARTICULO VIII. PROCEDIMIENTOS

A. **Procedimientos para la selección de candidatos:**

1. **Director Instituciones Penales:**

a. Designará el personal que estará a cargo de la identificación de los candidatos a ser referidos para el Programa de Supervisión Electrónica.

2. **Técnicos de Servicios Sociopenales de las Instituciones Penales:**

   a. Estudiarán y evaluarán los expedientes de los candidatos.

   b. Aplicarán los criterios establecidos en el Apartado VI de este Memorando Normativo a cada caso en particular.

   c. Harán una identificación de elegibles después de haber llevado a cabo el procedimiento antes descrito.

   d. Entrevistarán los cadidatos para explorar si éstos están dispuestos a participar voluntariamente en el Programa.

   e. Verificarán que el candidato tenga teléfono en su residencia y que sea aceptado por el recurso familiar.

   f. Recomendarán los posibles candidatos al Director del Programa.

   g. Si el candidato no posee teléfono orientará a la familia para explorar si pueden tramitar la instalación y dejará el referido inactivo hasta tanto cumpla con el requisito.

3. **Director Programa Supervisión Electrónica:**

   a. Referirá los casos a la oficina local del Area de Comunidad correspondiente para realizar la investigación requerida.

   b. En casos de sentenciados por delitos menos graves y los recluídos por incumplimiento de pensión alimenticia, solicitará un informe sobre la disponibilidad del hogar y si cuentan con servicio telefónico.

   c. Seleccionará los posibles participantes.

d. Analizará con el Director del Area de Comunidad los casos considerados de difícil manejo.

e. Recomendará al Administrador los candidatos seleccionados.

f. Notificará a la institución correspondiente de la selección del cliente para participar en el privilegio.

g. Enviará el acuerdo tomado al Superintendente para seguimiento.

4. **Participante:**

a. Seguirá en forma estricta la programación establecida.

b. Cuando surja alguna emergencia que requiera la alteración de la programación, el participante procederá de la siguiente manera:

Se comunicará durante horas laborables a la oficina con el Técnico de Servicios Sociopenales a cargo de su supervisión o fuera de horas laborables mediante su "beeper".

De no lograr comunicarse con éste se comunicará con el Técnico de Servicios Sociopenales IV (Supervisor); el Jefe de Oficina o su representante.

Al día siguiente ofrecerá al Técnico de Servicios Sociopenales la evidencia escrita de la situación surgida.

5. **Técnicos de Servicios Sociopenales de la Oficina Local del Area de Comunidad:**

a. Rendirá un informe social completo dentro de los treinta (30) días de haber sido referido, excepto en los casos menos graves y de pensión alimenticia en que el mismo será breve. Podrán ser prorrogados por justa causa.

b. Remitirá al Director una copia de cualquier informe reciente de Pre-Sentencia, Pase, Libertad Bajo Palabra o Clemencia Ejecutiva, relacionado con el participante.

c. Si el informe tiene más de seis (6) meses actualizará el plan de salida.

d. Se asegurará de explorar la actitud de los perjudicados y de que no existe riesgo para ellos.

6. **Administrador o Funcionario en quien delegue:**

a. Determinará los candidatos que habrán de participar, previa recomendación del Director del Programa de Supervisión Electrónica.

b. Firmará el contrato sometido por el Director del Programa de Supervisión Electrónica.

7. **Técnicos de Servicios Sociopenales IV del Area de Commidad:**

a. Será responsable de ofrecer supervisión directa a los Técnicos de Servicios Sociopenales asignados al Programa de Supervisión Electrónica.

b. Revisará los controles administrativos.

c. Aprobará los informes rendidos.

d. Celebrará conferencias de supervisión.

e. Ofrecerá la ayuda técnica que necesite el personal.

f. Rendirá informes de supervisión al Director del Area de Comunidad.

g. Atenderá emergencias y coordinará la acción a seguir en ausencia del técnico.

B. **Procedimiento para la orientación e integración del Participante al Programa:**

1. **Superintendente:** Designará un Oficial Correccional para conducir al confinado a la Oficina Local del Area de Comunidad en la fecha y hora señalada por el Director del Programa.
2. **Oficial Correccional:** Conducirá al confinado a la Oficina Local y se mantendrá en el hogar del participante hasta tanto los canales de información estén funcionando y se reciba la señal receptora.
3. **Técnico de Servicios Sociopenales del Programa de Supervisión Electrónica:**
   a. Orientará al confinado sobre sus responsabilidades como participante.
   b. Orientará al familiar que lo recibirá en su hogar sobre sus responsabilidades en el programa.
   c. Entregará el contrato de participación a las partes para las firmas correspondientes.
   d. Conducirá al participante al hogar propuesto acompañado por el Oficial Correccional
   e. Colocará el brazalete al participante en presencia del familiar que lo recibe en su hogar.
   f. Preparará la programación electrónica del confinado para establecer las horas en que deberá permanecer en su hogar y las actividades que podrá realizar.

g. Se asegurará de que el sistema ha comenzado a funcionar, que se ha recibido el mensaje en el receptor y que éste capta la señal programada.

h. Estará a cargo del proceso de supervisión del participante.

i. Preparará y mantendrá un expediente de cada participante en el cual:

-Colocará la copia de los contratos establecidos.

-Colocará la información recibida del Centro de Control.

-Colocará el informe de investigación de la comunidad, en los casos que se requiera.

-Redactará los informes e historiales de cada entrevista y visitas al hogar y al trabajo así como cualquier información relevante que se reciba.

-Archivará la decisión del Administrador de Corrección en cuanto a la concesión o la revocación del privilegio.

-Colocará los informes de infracción a las normas por el participante y la acción tomada en cada caso por parte de la Administración de Corrección.

-Recogerá y analizará la información que envíe el Centro de Información sobre las actividades de los participantes semanalmente.

-Estudiará los documentos y marcará las posibles infracciones a las normas del programa.

-Visitará de inmediato dentro de las próximas veinticuatro (24) horas aquellos participantes que hayan infringido las condiciones.

-Semanalmente visitará los lugares que han sido programados como parte del movimiento diario del participante.

-Sostendrá por lo menos dos contactos semanales con el participante.

-Se asegurará de que el participante ha cumplido con la programación.

-Recibirá y ofrecerá seguimiento a las llamadas del Centro de Control y del Centro de Información donde se le indique que el participante está fuera de los límites de supervisión.

-Incluirá una foto 2x2 reciente del confinado y huellas digitales.

-Tan pronto reciba un aviso, procederá a hacer una llamada telefónica al hogar del participante para explorar si ocurre alguna situación significativa o de emergencia. Visitará el hogar del participante dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas.

-Evaluará, recomendará y ofrecerá seguimiento a los cambios en la programación.

-Mantendrá continua comunicación con los familiares del participante y la comunidad donde residen.

-Discutirá con el supervisor inmediato la necesidad de reprogramar las actividades del participante una vez aprobada la notificará al Centro de Información.

-Investigará la conducta del participante durante el permiso especial concedido y programado.

-Ofrecerá orientación y ayuda al participante para que encuentre solución a sus problemas y se evite así la revocación.

-Investigará toda la información que se reciba de la comunidad sobre las actividades del participante.

-En coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses o el laboratorio que se designe tomará muestras de orina para detectar la presencia de sustancias controladas.

-Rendirá un informe de ajuste y progreso a la institución de origen destacando el área de trabajo y/o estudios para que sea aplicada la Bonificación Adicional siguiendo la frecuencia establecida por el Reglamento de Bonificación Adicional vigente.

-Rendirá un informe a la Junta de Libertad Bajo Palabra para solicitar relevo de la condición especial de Supervisión Electrónica cuando considere que el liberado puede funcionar sin el control electrónico, previa discusión del caso con el Supervisor inmediato y el Director del Programa de Supervisión Electrónica.

-Observará el Procedimiento que se establece en este Reglamento.

-Asistirá a los adiestramientos que le sean requeridos.

-Rendirá los informes que le sean requeridos.

-Será responsable del cuidado y buen uso del "beeper" y la tarjeta credi-fon que se le asigne y llevará el control de llamadas telefónicas realizadas con la misma.

-La institución enviará al Técnico de Servicios Sociopenales la hoja de cómputos luego de aplicada la bonificación adicional.

-Si el confinado tuviera una emergencia verificará si la misma estuvo justificada.

-Si la emergencia no estuvo justificada rendirá un informe de querella dentro de los próximos siete (7) días laborables. Dicho informe contendrá la siguiente información:

1. Una relación de los hechos y circunstancias de las problables violaciones que se imputan al supervisado.
2. Un historial abarcador de la conducta del liberado durante todo el periodo que ha disfrutado del privilegio.
3. Cualquier otro dato relacionado que debe ser conocido por el Oficial Examinador.

-Someterá el Informe de Querella al Director del Programa de Supervisión Electrónica.

C. **Procedimientos para la revocación del privilegio.**

1. **Técnicos de Servicios Sociopenales**

a. Investigará las querellas recibidas y las infracciones que se observen en el informe computarizado.

b. Discutirá de inmediato la situación con el Director del Programa de Supervisión Electrónica para determinar si es necesario el ingreso del confinado en una institución penal.

c. De proceder el ingreso removerá el transmisor en las próximas veinticuatro (24) horas.

d. Coordinará el ingreso del participante con el Director del Programa de Supervisión Electrónica y el oficial de custodia designado por el Director del Negociado de Instituciones Penales.

e. Rendirá un informe de querella al Director del Programa de Supervisión Electrónica dentro de los próximos dos (2) días laborables.

2. **Director del Programa de Supervisión Electrónica, o en su ausencia el Director Del Area de Comunidad o el Funcionario en quien este delegue.**

a. Coordinará con el Negociado de Instituciones Penales y el Técnico de Servicios Sociopenales que supervisa el caso el ingreso del confinado a la institución si la situación amerita la acción inmediata.

b. Celebrará una vista preliminar dentro de las próximas setenta y dos (72) horas laborables luego de ingresado el confinado.

c. En la vista preliminar explicará al confinado los cargos que le son imputados y escuchará su versión sobre la situación surgida y determinará:

-Si el cliente constituye riesgo para él o para la libre comunidad.

-Si la querella tiene mérito. Si entiende que esta es frívola ordenará de inmediato el archivo.

-Si existe causa probable para creer que ha violado las condiciones advertirá al cliente de su derecho a una vista final a estar representado por un abogado, por derecho propio o por un tercero.

c. Emitirá la resolución correspondiente.

d. Referirá el caso al Oficial Examinador dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haberse celebrado la vista preliminar.

3. **Oficial Examinador**

a. Celebrará vista final en un término de veinte (20) días luego de haberle sido referido el caso.

b. Notificará al confinado sobre la celebración de la vista final con diez (10) días laborables de anticipación.

c. Si el participante solicitase posposición de la vista por justa causa, ésta podrá ser concedida por un máximo de dos ocasiones (esto constituirá la renuncia a los términos para la celebración de la vista).

d. Celebrará la vista final.

e. Enviará su recomendación al Administrador de Corrección dentro de los viente (20) días laborables de haberse celebrado la vista.

f. De haber estado representados por abogado informará al Director del Programa de Supervisión Electrónica nombre y dirección del mismo.

4. **Confinado**

   a. Podrá presentar prueba a su favor por derecho propio o por conducto de abogado o por un tercero.

5. **Administrador o el Funcionario en quien el delegue**

   a. Analizará las recomendaciones del Oficial Examinador y tomará la decisión final.

   b. Remitirá copia de su determinación final al Director del Programa dentro de los próximos cinco (5) días laborables.

6. **Director del Programa de Supervisión Electrónica**

   a. Notificará la determinación final del Administrador al confinado, a su representante legal y al Técnico de Servicios Sociopenales dentro de los siguientes diez (10) días.

7. **Confinado**

   a. Podrá radicar solicitud de reconsideración de la decisión final al Administrador durante los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación.

D. **Procedimiento para la radicación de la acusación por Fuga cuando el Participante abandona el Programa**

1. **Técnico de Servicios Sociopenales**

   a. Informará al Director del Programa sobre la desaparición del participante.

   b. En caso de que el confinado se haya quitado el brazalete se procederá a la remoción de la máquina de inmediato.

c. Radicará querella en el cuartel mas cercano a la residencia del convicto.

d. Notificará al Superintendente de la Institución de origen sobre la desaparición del cliente.

3. **Superintendente**

a. Designará un Oficial Correccional para la búsqueda del confinado.

b. Tramitará la Requisitoría de Prófugo después de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

4. **Oficial Correccional**

a. Hará las gestiones pertinentes para la localización del confinado.

b. Si se localiza al participante se le ingresará en la institución.

c. Si no es localizado durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas se le informará al Superintendente para los trámites pertinentes.

d. Entregará copia de la querella radicada al Superintendente de la Institución.

5. **Superintendente o Funcionario en quien delegue o designe.**

a. Comparecerá a la Fiscalía correspondiente acompañado por el Técnico de Servicios Sociopenales para radicar la acusación por delito de Fuga 232 C.P.

b. Presentará a la Fiscalía un informe con evidencia fidedigna de la fuga y las gestiones hechas para localizar al confinado.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION Y REVOCACION DE LOS CASOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA JURISDICCION DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

A. Integración

1. Junta Libertad Bajo Palabra

a. Evaluará el caso y aplicará los criterios establecidos en el Programa de Supervisión Electrónica.

b. Emitirá un acuerdo disponiendo la integración voluntaria del confinado al programa como condición para la libertad. Dicho acuerdo especificará lo siguiente:

-Cualquier violación a las condiciones de la Junta y las normas del programa será suficiente para la revocación.

-El confinado deberá observar las normas y procedimientos del Programa de Supervisión Electrónica y firmará el contrato establecido.

2. Director Programa Supervisión Electrónica

a. Recibirá el acuerdo de la Junta y ordenará la integración del confinado al Programa de Supervisión Electrónica según se establece en el inciso B de este Reglamento.

b. Notificará a la Junta la fecha de integración del confinado al Programa.

c. Referirá el caso a la oficina local que corresponda para que el Técnico de Servicios Sociopenales adsctrito al Programa de Supervisión Electrónica inicie el proceso de Supervisión.

B. **Arresto y Revocación**

1. **Técnico de Servicios Sociopenales**

   a. Investigará las violaciones al Programa de Supervisión Electrónica.

   b. Rendirá de inmediato un informe de querella a la Junta de Libertad Bajo Palabra para iniciar el proceso de revocación.

   c. Discutirá el caso con el Director del Programa de Supervisión Electrónica y le remitirá copia del Informe de Querella.

2. **Director del Programa de Supervisión Electrónica**

   a. Se comunicará de inmediato con la Junta de Libertad Bajo Palabra para solicitar que se ordene el arresto.

   b. De ser emitido el arresto se seguirá el procedimiento establecido en el apartado D, de este Reglamento.

3. **Junta de Libertad Bajo Palabra**

   a. Evaluará de inmediato la situación y ordenará el arresto.

   b. Iniciará el proceso de revocación establecido en la Ley Número 2, del 26 de febrero de 1987.

   c. Si decide no revocar el privilegio el liberado permanecerá en la comunidad bajo la supervisión del Programa de Supervisión Electrónica.

   d. Si determina el ingreso del confinado a un centro de tratamiento público o privado relevará al participante del Programa de Supervisión Electrónica y le permitirá continuar en Libertad Bajo Palabra, bajo la supervisión de un Técnico de Servicios Sociopenales del Area de Comunidad.

ARTICULO X. DISPOSICIONES GENERALES

A. El Participante del Programa no podrá abandonar su hogar ni remover el Brazalete Electrónico bajo ninguna circunstancia, de así hacerlo será procesado por fuga e interrumpirá el término para continuar cumpliendo sentencia.

B. Los candidatos sentenciados por delitos menos graves o por incumplimiento de Pensión Alimenticia, podrán ser integrados al programa con el informe de referido del Negociado de Instituciones Penales.

ARTICULO XI. SEPARABILIDAD

A. Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por autoridad competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTICULO XII. ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado de conformidad con lo dispuesto en al Ley Número 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

ARTICULO XIII. DEROGACION

Este Reglamento deroga el Memorando Normativo Núm. OA-PC-89-08, del 15 de abril de 1992.

ARTICULO XIV. VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

Aprobado por: _____ 02-28-94

JOHNNY COLON GONZALEZ
Administrador de Corrección

Fecha